

COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICH.

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich;** que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación; la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas; que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y de servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

Universo	484,497,249	pesos
a) Recurso de Origen Federal	396,206,499	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	88,290,750	pesos
Universo a Fiscalizar Capítulo 6000, Inversión Pública (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	300,000	pesos
Muestra Auditada	300,000	pesos
Representatividad de la muestra	100	por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obra ejecutada bajo la modalidad de administración directa

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.3. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en la documentación comprobatoria respectiva y que las adquisiciones, arrendamientos y servicios cumplieron en sus procesos de contratación de acuerdo a la normativa vigente, susceptibles de ser verificados físicamente.

1.4. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

1.5. Entrega – Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.



SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE OBRA

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En cumplimiento al Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1317/2025**, de fecha 14 de julio de 2025, recibida el 29 de julio de 2025, con número de Expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M006/009**, atendido mediante oficio número **312/2025**, de fecha 18 de agosto de 2025 y una vez analizada la documentación e información recibida, se identificó que el ente auditado, ejerció del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, Ingresos de Fuente Local para la ejecución de 1 obra pública **bajo la modalidad de Administración Directa**, por un importe de 300 mil pesos; la cual se detalla a continuación:

NÚM.	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA ADQUISICIÓN	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	PLAZO DE EJECUCIÓN INICIO	TÉRMINO	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
1.-	1235-3-61305	Tubería de 4", 6" y 8" para Obras Realizadas en Varias Colonias de Apatzingán, folio: 157	Administración Directa	Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich	15/01/2024	29/03/2024	\$ 300,000

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 312/2025, de fecha 18 de agosto de 2025.

* Montos detectados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich.).

** Montos detectados en Auxiliares de Cuentas del capítulo 6000 (Reporte de obra de recursos propios de enero-diciembre 2024 del Sistema de Contabilidad del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich.).



De la obra anteriormente detallada, en termino de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se obtuvieron Resultados y Observaciones Preliminares los cuales se dieron conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 10 de diciembre de 2025, en la que se hizo constar la entrega del oficio número, **471/2025** de fecha 09 de diciembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Obra ejecutada bajo la modalidad de administración directa

1.1. Planeación, Presupuestación y Programación

Se verificó que la obra pública revisada se planeó, se programó y se presupuestó de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

Del servicio en revisión se identificó que no se cuenta con la autorización mediante Acta de la Junta Local, como lo dicta la Ley en la materia; así como la inclusión del mismo en el Programa Anual de Adquisiciones, por parte de la Junta Local del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; este hecho se detectó del análisis a la información documental presentada específicamente en el punto 3, denominado: "Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas...", y el punto 5, denominado: "Programa Anual de Obra Pública o similar, inicial, modificado y final, correspondientes al ejercicio fiscal 2024".

Con esta omisión no se garantizó que se presentara propuesta solvente que afianzara al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo que establece la Ley y su Reglamento aplicable en la materia, cabe hacer mención que este hecho se determinó de la revisión y análisis a la documentación requerida mediante el Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número: ASM/1317/2024, de fecha 14 de julio de 2025, recibida el 29 de julio de 2025 y que fue atendida y presentada por el Ente auditado mediante el oficio número **312/2025**, de fecha 18 de agosto de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 17 párrafo primero, fracción II, y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 12, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 4 párrafo primero fracción III, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024 y artículo 40 párrafo primero, fracción V y 82 del Reglamento del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de hechos de fecha 10 de diciembre de 2025, el Representante Legal de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y Presidenta de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; presentó oficio número, **471/2025** de fecha 09 de diciembre de 2025, el cual fue notificado (Instructivo) el día 19 de diciembre del año 2025. Anexándose un dispositivo de almacenamiento electrónico (USB), la que contiene justificaciones e información certificada mediante oficio número **470/2025** de fecha 09 de diciembre de 2025.

Presentando textualmente lo siguiente:

“(…)

A continuación, me permito detallar y presentar la documentación requerida, en PDF Y EXCEL, atendiendo a cada una de las solicitudes preliminares contenidas en el oficio de referencia.

OBSERVACION 1.- Falta de autorización de la adquisición de insumos y su integración en el programa anual de adquisiciones, por la junta del comité de agua potable y alcantarillado del municipio de Apatzingán Mich. Correspondiente a la adquisición: “Tubería de 4”, 6” y 8” para las obras realizadas en varias colonias de Apatzingán, folio 157”.

Se anexa acta del comité de adquisiciones.”

Documentación Presentada en copia digital certificada:

- Acta de la Junta de Gobierno del Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich. Número 5 de fecha 01 de octubre del 2021.

Así mismo, se hace constar que el, Presidente de la Junta de gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; por el periodo comprendido del 1 de enero al 19 de marzo de 2024, y el, Presidente de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; por el periodo del 20 de marzo al 31 de agosto de 2024, no comparecieron a la diligencia relativa a las observaciones preliminares dadas a conocer en el Acuerdo Administrativo. Dichas observaciones constituyen los resultados que integran el expediente de auditoría número ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M006/009, notificado a los mencionados ciudadanos con fecha 19 de noviembre de 2025. En consecuencia, no presentaron documentación ni información solventatoria que pudiera incidir en la atención y resolución de la presente observación.

Del análisis de los argumentos expuestos y de la información electrónica proporcionada por la entidad fiscalizada, se advierte que no se presentó evidencia documental suficiente que acreditara que la falta de autorización para la adquisición de insumos, así como su omisión en el Programa Anual de Adquisiciones por parte de la Junta Local del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Michoacán correspondiente a la adquisición de tubería de 4", 6" y 8" para obras realizadas en varias colonias de Apatzingán, folio 157 hubiera sido atendida oportunamente mediante documentación fehaciente y convincente, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Si bien la entidad fiscalizada presentó el Acta de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Michoacán, número 05, de fecha 1 de octubre de 2021, con el propósito de solventar la observación, del análisis realizado se determinó que:

- El acta fue expedida tres años antes de la realización del gasto observado (2024).
- Su contenido no guarda relación temporal ni material con la adquisición en cuestión.
- En ninguno de los puntos del orden del día se aborda, menciona o somete a consideración la autorización para la compra de los insumos materia de la observación.
- Tampoco se presenta ni se hace referencia al Programa Operativo Anual (POA) en el que debió haberse incluido el gasto, contraviniendo los principios de planeación y programación y presupuestación.

En virtud de lo anterior, el documento presentado carece de validez para efectos de solventar la observación, al no corresponder al ejercicio fiscal en que se efectuó la erogación ni acreditar la autorización formal del gasto.

Asimismo, en correlación con el oficio número **471/2025** de fecha 09 de diciembre de 2025 previamente emitido por la Entidad Fiscalizada, se advierte que dicho documento no corresponde a los datos relativos a la presente etapa procesal. Ello obedece a que se emitió

otro oficio con fecha anterior al acto administrativo en desahogo, por lo que no se trata del mismo asunto. En consecuencia, las observaciones que por medio de este oficio la entidad fiscalizada pretende solventar, resulta improcedente.

Por lo anterior, los documentos presentados carecen de validez para efectos de solventar la observación, al no corresponder al ejercicio fiscal ni acreditar la autorización formal del gasto.

Derivado del análisis integral de los argumentos y documentación proporcionados, tanto en formato físico como electrónico, se concluye que estos no resultan suficientes ni técnicamente competentes para desvirtuar la irregularidad detectada. Lo anterior se debe a la ausencia de evidencia documental que respalde de manera fehaciente los señalamientos realizados, en virtud de ello, este Órgano Fiscalizador determina que se **ratifica** la Observación Preliminar número **01**, motivo por el cual se elabora el Informe de Presuntas Irregularidades.

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M006/009/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la adquisición de tuberías para obras en varias colonias del Municipio de Apatzingán, Michoacán se detectó que no se presentó el Padrón de Proveedores que acredita que la proveedora (...) está debidamente empadronada. Este padrón es un requisito institucional y administrativo indispensable, ya que valida que la dependencia autorizó formalmente la ejecución directa de los trabajos.

La ausencia de este documento representa una deficiencia en el cumplimiento de las normas aplicables, afectando la transparencia y legalidad del proceso. Sin el padrón, no se garantiza la trazabilidad ni el control adecuado sobre la contratación y adquisición, lo que puede poner en riesgo la correcta fiscalización y el buen uso de recursos públicos en la ejecución de obra pública.

La falta del padrón vulnera los principios normativos que aseguran un proceso público transparente, legal y documentado

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 16, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; artículo 12 párrafo primero, fracción IX, 24 párrafo quinto, 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos

y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 93, 97 del Reglamento del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de hechos de fecha 10 de diciembre de 2025, el Representante Legal de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y Presidenta de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; presentó oficio número, 471/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, el cual fue notificado (Instructivo) el día 19 de diciembre del año 2025. Anexándose un dispositivo de almacenamiento electrónico (USB), la que contiene justificaciones e información certificada mediante oficio número 470/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025.

Presentando textualmente lo siguiente:

"(...)

A continuación, me permito detallar y presentar la documentación requerida, en PDF Y EXCEL, atendiendo a cada una de las solicitudes preliminares contenidas en el oficio de referencia.

(...)"

Se anexa padrón de proveedores actualizado"

Documentación presentada en archivo digital certificado:

- Padrón de proveedores.

Así mismo, se hace constar que él Presidente de la Junta de gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; en el periodo comprendido del 1 de enero al 19 de marzo de 2024, y el, Presidente de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; en el periodo del 20 de marzo al 31 de agosto de 2024, no comparecieron a la diligencia relativa a las observaciones preliminares dadas a conocer en el Acuerdo Administrativo. Dichas observaciones constituyen los resultados que integran el expediente de auditoría número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M006/009**, notificado a los mencionados ciudadanos con fecha 19 de noviembre de 2025. En consecuencia, no presentaron documentación ni información solventatoria que pudiera incidir en la atención y resolución de la presente observación.

Del análisis de los argumentos expuestos y de la información electrónica proporcionada por la entidad fiscalizada, se advierte que no se presentó evidencia documental suficiente que

acreditara que la" falta de presentación del Padrón de Proveedores de la adquisición de insumos denominado: "Tubería de 4", 6" y 8" para obras realizadas en varias colonias de Apatzingan, folio: 157". hubiera sido atendida oportunamente mediante documentación fehaciente y convincente, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Si bien la entidad fiscalizada presentó un padrón de proveedores, con el propósito de solventar la observación, del análisis realizado se determinó que:

Este documento resulta insuficiente ya que el mismo no está debidamente requisitado de acuerdo a la Ley aplicable, en virtud que no cuenta con la fecha de actualización así mismo no dice explícitamente quien firma o valida el documento, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del Reglamento del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich. Que a la letra dice: *"El registro en el padrón tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y contratistas, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, presentarán su solicitud de revalidación. En los casos en que los interesados soliciten su inscripción durante el transcurso del año, la vigencia del registro iniciará a partir de la fecha del alta en el padrón y finalizará el 31 de diciembre de ese mismo año. La falta de presentación de la solicitud para obtener un refrendo o la negativa de éste traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado de formular una nueva solicitud para obtenerlo"*. Lo que hace insuficiente y sin validez el documento presentado.

Asimismo, en correlación con el oficio número **471/2025** de fecha 09 de diciembre de 2025 previamente emitido por la Entidad Fiscalizada, se advierte que dicho documento no corresponde a los datos relativos a la presente etapa procesal. Ello obedece a que se emitió otro oficio con fecha anterior al acto administrativo en desahogo, por lo que no se trata del mismo asunto. En consecuencia, las observaciones que por medio de este oficio la entidad fiscalizada pretende solventar, resulta improcedente.

Del análisis a los argumentos expuestos y a la información electrónica integrada por la entidad fiscalizada en la cual no presentó evidencia documental suficiente que acreditara que la" falta de presentación del Padrón de Proveedores de la adquisición de insumos denominado: "Tubería de 4", 6" y 8" para obras realizadas en varias colonias de Apatzingan, folio: 157". Fuera atendida oportunamente conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo tanto, este Órgano Técnico considera que la información proporcionada y las razones expuestas no son suficientes ni competentes como pruebas que aclaren la irregularidad detectada, así como el incumplimiento de las normas ya mencionadas; en virtud de ello, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que se **ratifica** la Observación Preliminar número **02**, motivo por el cual se elabora el Informe de Presuntas Irregularidades.

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M006/009/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.3. Observación Preliminar número 03

Durante la revisión del Expediente Técnico Unitario correspondiente a la adquisición de tuberías para obras en varias colonias del Municipio de Apatzingán, Michoacán, se detectó que no se presentó el contrato respectivo.

El contrato es un documento fundamental en cualquier proceso de adquisición pública porque establece formalmente los compromisos, obligaciones y términos pactados entre las partes involucradas. Su ausencia impide verificar los acuerdos específicos, condiciones técnicas, plazos de entrega, precios pactados y responsabilidades, lo cual representa un riesgo para la transparencia y legalidad del procedimiento. Además, sin el contrato no se puede comprobar de manera documental la legitimidad y el cumplimiento de la adquisición realizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 6 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 24 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 20 párrafo primero, fracción III, 21 párrafo tercero, 75 y 84 de Las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024 y los artículos 83, 96, 98 del Reglamento del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de hechos de fecha 10 de diciembre de 2025, el Representante Legal de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y Presidenta de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; presentó oficio número, 471/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, el cual fue notificado (Instructivo) el día 19 de diciembre del año 2025. Anexándose un dispositivo de almacenamiento electrónico (USB), la que contiene justificaciones e información certificada mediante oficio número 470/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025.



Presentando textualmente lo siguiente:

“(…)

A continuación, me permito detallar y presentar la documentación requerida, en PDF Y EXCEL, atendiendo a cada una de las solicitudes preliminares contenidas en el oficio de referencia.

(…)”

No se presentó documentación solventaría que incidiera en la solvatación de la presente observación

Así mismo, se hace constar que él Presidente de la Junta de gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; por el periodo comprendido del 1 uno de enero al 19 diecinueve de marzo de 2024, y el, Presidente de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; por el periodo del 20 de marzo al 31 de agosto de 2024, no comparecieron a la diligencia relativa a las observaciones preliminares dadas a conocer en el Acuerdo Administrativo antes referido. En consecuencia, no presentaron documentación ni información solventatoria que pudiera incidir en la atención y resolución de la presente observación.

Del análisis y revisión de la información y documentación digital certificada presentada por la Entidad Fiscalizada, se resuelve lo siguiente:

Del análisis de los argumentos expuestos y de la información electrónica proporcionada por la entidad fiscalizada, se advierte que no se presentó evidencia documental que acreditara la existencia del contrato respectivo correspondiente a la adquisición de “Tubería de 4”, 6” y 8” destinadas a obras en diversas colonias del Municipio de Apatzingán, Michoacán. En consecuencia, dicho acto administrativo no fue atendido oportunamente mediante documentación fehaciente y convincente, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, en correlación con el oficio número **471/2025** de fecha 09 de diciembre de 2025, previamente emitido por la Entidad Fiscalizada, se advierte que dicho documento no corresponde a los datos relativos a la presente etapa procesal. Ello obedece a que se emitió otro oficio con fecha anterior al acto administrativo en desahogo, por lo que no se trata del mismo asunto. En consecuencia, las observaciones que por medio de este oficio la entidad fiscalizada pretende solventar, resulta improcedente.

Por lo tanto, este Órgano Técnico considera que la información proporcionada y las razones expuestas no son suficientes ni competentes como pruebas que aclaren la irregularidad detectada, así como el incumplimiento de las normas ya mencionadas; en virtud de ello,



esta Auditoría Superior de Michoacán determina que se **ratifica** la Observación Preliminar número **03**, motivo por el cual se elabora el Informe de Presuntas Irregularidades.

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M006/009/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.4. Observación Preliminar número 04

Del análisis realizado a los auxiliares de cuentas para el periodo del 01/ene/2024 al 31/dic/2024, específicamente de la cuenta **1235-3-61305**, correspondiente a la adquisición de tubería de 4", 6" y 8" para obras en Apatzingán, el gasto registrado fue clasificado erróneamente en el capítulo **6000** (Inversión Pública), cuando debió haberse registrado en el capítulo **2000** (Materiales y Suministros) conforme al clasificador del gasto.

El capítulo **2000** en el clasificador del gasto comprende "Materiales y Suministros", que incluyen asignaciones para la adquisición de toda clase de insumos requeridos para la operación. La tubería para obras, siendo un insumo, corresponde a este capítulo, ya que se trata de un gasto operativo y no de inversión directa en infraestructura terminada.

El capítulo **6000** se destina a "Inversión Pública", que abarca asignaciones para obras por contratos, construcción y proyectos productivos, así como acciones de fomento y gastos asociados a la ejecución y seguimiento de obras públicas ya clasificadas efectivamente como inversión.

La naturaleza del gasto corresponde a la adquisición de insumos (tubería) que debe considerarse gasto operativo para el suministro de materiales y mantenimiento de las actividades en las colonias, no inversión fija o proyectos de infraestructura pública terminados. Por lo tanto, para la adecuada presentación financiera y para cumplir con los ordenamientos presupuestarios y contables vigentes, se requiere reclasificar este gasto del capítulo **6000** al capítulo **2000**.

Esta corrección garantiza el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, facilita la transparencia en el manejo de recursos públicos y permite un control presupuestario adecuado conforme a las disposiciones técnicas y legales en materia de gasto para el Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Apatzingán, Mich.

En suma, la observación debe motivar la reclasificación del gasto referido y la implementación de controles para evitar futuras inconsistencias en la clasificación presupuestaria, de conformidad con las Leyes aplicables a la materia.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 253 del Reglamento de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Descripción 1, 2 y 9 capítulos 2000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto; postulado 6, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Explicación del Postulado Básico del Acuerdo por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículo 1 y 4 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de hechos de fecha 10 de diciembre de 2025, el Representante Legal de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y Presidenta de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; presentó oficio número, 471/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, el cual fue notificado (Instructivo) el día 19 de diciembre del año 2025. Anexándose un dispositivo de almacenamiento electrónico (USB), la que contiene justificaciones e información certificada mediante oficio número 470/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025.

Presentando textualmente lo siguiente:

“(…)

A continuación, me permito detallar y presentar la documentación requerida, en PDF Y EXCEL, atendiendo a cada una de las solicitudes preliminares contenidas en el oficio de referencia.

(…)”

No se presentó información o documentación solventatoria.

Así mismo, se hace constar que él, Presidente de la Junta de gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; por el periodo comprendido del 1 de enero al 19 de marzo de 2024, y el, Presidente de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; por el periodo del 20 de marzo al 31 de agosto de 2024, no comparecieron a la diligencia relativa a las observaciones preliminares dadas a conocer en el Acuerdo Administrativo antes referido.



En consecuencia, no presentaron documentación ni información solventatoria que pudiera incidir en la atención y resolución de la presente observación.

Del análisis de los argumentos expuestos y de la información electrónica proporcionada por la entidad fiscalizada, se advierte que no se presentó evidencia documental que contribuyera a la solvatación de la presenta observación preliminar. En consecuencia, dicho acto administrativo no fue atendido oportunamente mediante documentación fehaciente y convincente, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, en correlación con el oficio número **471/2025** de fecha 09 de diciembre de 2025 previamente emitido por la Entidad Fiscalizada, se advierte que dicho documento no corresponde a los datos relativos a la presente etapa procesal. Ello obedece a que se emitió otro oficio con fecha anterior al acto administrativo en desahogo, por lo que no se trata del mismo asunto. En consecuencia, las observaciones que por medio de este oficio la entidad fiscalizada pretende solventar, resulta improcedente.

Por lo tanto, este Órgano Técnico considera que la información proporcionada y las razones expuestas no son suficientes ni competentes como pruebas que aclaren la irregularidad detectada, así como el incumplimiento de las normas ya mencionadas; en virtud de ello, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que se **ratifica** la Observación Preliminar número **04**, motivo por el cual se elabora el Informe de Presuntas Irregularidades.

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M006/009/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.2.1 Observación Preliminar número 05

Con fundamento en la revisión documental derivada del proceso de fiscalización iniciado mediante la Orden de Fiscalización número **ASM/1317/2025**, de fecha 14 de julio de 2025, la cual fue recibida por la Entidad Fiscalizada el 29 de julio de 2025, se solicitó información mediante el correspondiente Requerimiento de Información. Esta solicitud fue atendida por la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número **312/2025**, fechado el 18 de agosto de 2025.

En atención a dicho requerimiento, se presentó el Expediente Técnico Unitario de Obra en medio electrónico (formato PDF), conforme al punto 13 del requerimiento, relativo a los "Expedientes Técnicos Unitarios respecto a las Obras Públicas y/o Servicios Relacionados".

Derivado del análisis al expediente técnico recibido, se identificó una erogación por un monto de 300 mil pesos, correspondiente a la adquisición de insumos (tubos de PVC), dicha erogación no se encuentra plenamente justificada, conforme a lo siguiente:

El día 20 de octubre de 2025, se llevó a cabo una Inspección Física en los tramos y calles señalados por la entidad fiscalizada. Dicha inspección quedó formalmente documentada mediante el Acta de Inspección Física levantada en la misma fecha.

Durante la inspección, se realizaron mediciones directas utilizando una cinta métrica de 50 metros lineales, con el objetivo de verificar la instalación real de los insumos adquiridos, los datos obtenidos en campo fueron compulsados con la información contenida en el expediente técnico proporcionado por la entidad fiscalizada.

Como resultado de esta comparación, se detectaron diferencias no justificadas entre lo reportado documentalmente y lo observado físicamente por un monto de: 127 mil 200 pesos.

La falta de correspondencia entre los insumos adquiridos y los realmente instalados en sitio genera una observación administrativa y técnica, al no acreditarse plenamente el destino y aplicación de los recursos públicos ejercidos. (...).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 61 párrafo primero, fracción II, inciso c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 54 fracción II, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad-Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 35, 44 párrafo primero fracción IX y 46 párrafo primero fracciones II, IX, X y XI del Reglamento Interior del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; artículo 66 párrafo primero, fracciones V y XV. Reglamento del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; y artículo 10 de las Bases y Lineamientos de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de hechos de fecha 10 de diciembre de 2025, el Representante Legal de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y Presidenta de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; presentó oficio número, 471/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, el cual fue notificado (Instructivo) el día 19 de diciembre del año 2025. Anexándose un dispositivo de almacenamiento electrónico (USB), la que contiene justificaciones e información certificada mediante oficio número 470/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025.

Presentando textualmente lo siguiente:

"(...)

A continuación, me permito detallar y presentar la documentación requerida, en PDF Y EXCEL, atendiendo a cada una de las solicitudes preliminares contenidas en el oficio de referencia.

(...)"

- Se anexo factura en archivo digital certificado.

Así mismo, se hace constar que él Presidente de la Junta de gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; por el periodo comprendido del 1 de enero al 19 de marzo de 2024, y el, Presidente de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; por el periodo del 20 de marzo al 31 de agosto de 2024, no comparecieron a la diligencia relativa a las observaciones preliminares dadas a conocer en el Acuerdo Administrativo antes referido.

En consecuencia, no presentaron documentación ni información solventatoria que pudiera incidir en la atención y resolución de la presente observación.

Del análisis de los argumentos expuestos y de la información electrónica proporcionada por la entidad fiscalizada, se advierte que no se presentó evidencia documental que contribuyera a la solvatación de la presenta observación preliminar. No obstante, se presentó una factura con folio fiscal número 4815, expedida por el proveedor a nombre del proveedor, de fecha 20 de mayo de 2024, sin embargo, este documento no guarda relación consistente para demostrar lo contrario a la consistencia observada. En consecuencia, dicho acto administrativo no fue atendido oportunamente mediante documentación fehaciente y convincente, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, en correlación con el oficio número **471/2025** de fecha 09 de diciembre de 2025 previamente emitido por la Entidad Fiscalizada, se advierte que dicho documento no corresponde a los datos relativos a la presente etapa procesal. Ello obedece a que se emitió otro oficio con fecha anterior al acto administrativo en desahogo, por lo que no se trata del mismo asunto. En consecuencia, las observaciones que por medio de este oficio la entidad fiscalizada pretende solventar, resulta improcedente.

Por lo tanto, este Órgano Técnico considera que la información proporcionada y las razones expuestas no son suficientes ni competentes como pruebas que aclaren la irregularidad detectada, así como el incumplimiento de las normas ya mencionadas; en virtud de ello, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que se **ratifica** la Observación Preliminar número **05**, motivo por el cual se elabora el Informe de Presuntas Irregularidades.

Derivado de lo anterior conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M006/009/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en los requerimientos de insumos autorizados y correspondientes respectivos, que correspondieran al tiempo pactado y contaran con su documentación soporte. Asimismo, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondían a lo presentado en las facturas pagadas; así mismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieran con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Entrega – Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuara la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número 471/2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales y Propios, la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información de Obra Pública sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, toda vez que se identificó la falta de autorización de la adquisición de insumos y su integración en el Programa Anual de Adquisiciones, por la Junta Local del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich. Correspondiente a la adquisición: "Tubería de 4", 6" y 8" para obras realizadas en varias colonias de Apatzingan, folio: 157"; Falta de presentación del Padrón de Proveedores de la adquisición de insumos denominado: "Tubería de 4", 6" y 8" para obras realizadas en varias colonias de Apatzingan, folio: 157"; Falta de contrato de la adquisición de insumos: "Tubería de 4", 6" y 8" para Obras Realizadas en Varias Colonias de Apatzingan, folio: 157" por el comité de agua potable y alcantarillado de Apatzingán, Mich; clasificación Presupuestaria Incorrecta del Gasto e Insumos pagados no Justificados, correspondientes a: "Tubería de 4", 6" y 8" para Obras Realizadas en Varias Colonias de Apatzingan, folio: 157". sobre los cuales se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades y se Instaurarán procedimientos de investigación, en los términos legales aplicables, lo anterior se precisa en el apartado de Resultados de Fiscalización.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Obra que se está llevando a cabo al Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Mich; del ejercicio fiscal 2024.

